

REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2023331003715 DE**

**24 de mayo de 2023**

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION

### **LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

Que la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION, identificada con Nit 900.528.997-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION, es una organización de la Economía Solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia le compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó una visita de inspección a COOPSOLUCION, durante los días 17 y 18 de noviembre de 2016, con el fin de determinar la existencia de posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas jurídicas y naturales, verificar los contratos suscritos, así como, constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció hechos que configuraron las causales de toma de posesión señaladas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual, mediante Resolución 2018330000995 de 7 de febrero de 2018, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION – COOPSOLUCION, identificada con Nit: 900.528.997-1, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

*Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION - COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION.*

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor CARLOS TORRES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.235.310 y como revisor fiscal al señor PITER VEGA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.108.387.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPSOLUCIÓN, presentó ante esta Superintendencia, una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizado la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2018330002515 del 11 de abril de 2018, en la cual se prorroga por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION - COOPSOLUCION.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial, doctor CARLOS TORRES ORTIZ, presentó informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida. En dicho diagnóstico se esgrimió por parte del agente especial, la inviabilidad técnica, jurídica y financiera que presenta el organismo solidario intervenido. De otra parte, el Revisor Fiscal presentó su informe final, en el cual emite concepto de no viabilidad de la cooperativa, razón por la cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Resolución N° 2018330003525 de 12 de junio de 2018, mediante la cual ordenó la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION - COOPSOLUCION-.

En el anterior acto administrativo, se designó como liquidador al señor CARLOS TORRES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.310 y como Contralor al señor PITER VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.108.387.

Encontrándose la Cooperativa COOPSOLUCIÓN, en proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia de Sociedades, en el marco de un proceso de intervención por captación ilegal, profirió Auto 400-008798 del 25 de junio de 2018 dentro del expediente N° 88445, por medio del cual, se ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión, sobre la cooperativa COOPSOLUCIÓN y otras cooperativas, con fundamento en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 de 2008.

La medida adoptada en el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, se fundamentó en que en sus actuaciones administrativas previas se evidenció lo siguiente:

*“En la actuación administrativa previa, a cargo de la citada Delegatura, se evidenció que las cooperativas Cooprestar, Cooproducir, Coopmulcom y Coopsolución participaron activamente en la actividad de captación ilegal de Suma Activos S.A.S., puesto que se demostró que desarrollaron operaciones de otorgamiento y compraventa de créditos bajo la modalidad de pagarés – libranza, sin ninguna clase de control que dio lugar a la estructura y desarrollo de la captación ilegal, así:*

- a) Las citadas cooperativas a través de un esquema fiduciario transfirieron la totalidad de la cartera consistente en pagarés producto de réditos otorgadas por cada cooperativa, cartera que posteriormente fue vendida a fideicomiso Suma activos y este a su vez la vendió a terceros.*
- b) Como se estableció en el memorando de 25 de abril de 2018, las cooperativas comercializaron créditos que nunca fueron inscritos ante las pagadurías correspondientes, pero sí recibieron por venta de cartera a la sociedad Suma Activos S.A.S. sumas de dinero por créditos inexistentes.*
- c) Las cooperativas participaron como fachada en una operación comercial, encontrándose involucradas con la estructura de captación ilegal.”*

En la citada providencia, se designó como agente interventor, al doctor Rene Arturo Ramírez González, señalando que tendrá la representación legal de la cooperativa COOPSOLUCIÓN y de las demás personas jurídicas intervenidas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331003715 DE \*F\_RAD\_S\***

Página 3 de 8

*Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION - COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION.*

Ante dicha situación, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2018330005225 de 4 de septiembre de 2018, ordenó suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION - COOPSOLUCION, identificada con Nit: 900.528.997-1 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, ordenado mediante la Resolución N° 2018330003525 de 12 de junio de 2018, mientras se encuentre vigente la medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades, dispuesta mediante Auto 400-008798 del 25 de junio de 2018, con fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

Con fundamento en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 y evaluados los argumentos que dieron origen a la suspensión de la medida de liquidación forzosa administrativa, de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS –COOPSOLUCION, y el auto N° 910-017497 de 19 de diciembre de 2021, a través del cual, entre otras cosas, declaró terminado el proceso de intervención, bajo la medida de toma de posesión adelantado a una serie de Cooperativas, entre las que se encuentra la mencionada cooperativa.

En virtud a lo anterior, esta Superintendencia evidencia que los motivos de la suspensión ordenada mediante la Resolución N° 2018330005225 de 4 de septiembre de 2018, han cesado, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, es posible continuar con las etapas propias de la liquidación forzosa ordenada por esta autoridad, con el ánimo de recibir la acreencias, proceder con la resolución de graduación y calificación de los créditos y, con la información contable que posea, evaluar objetivamente si la realización entre la venta de activos y los gastos administrativos, justifica continuar con el esfuerzo de realización los activos para el pago de acreencias.

En consideración a lo anterior, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2022331004325 de 22 de julio de 2022, resuelve reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION.

Ahora bien, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, remueve a los señores CARLOS TORRES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.310, en calidad de liquidador de la Cooperativa y a PITER VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.108.387, en calidad de contralor del proceso.

Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que los señores JOSE WILLIAN VALENCIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.701.932 y URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.160.679, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 20 de 2020, expedida por esta Entidad para ser designados como Liquidador y Contralor, respectivamente. Por lo que, la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, emitió las certificaciones correspondientes a dichas calidades fechadas del 14 de julio de 2022.

Por lo que, mediante la Resolución N° 2022331004325 de 22 de julio de 2022, se resuelve remover a los señores CARLOS TORRES ORTIZ y PITER VEGA ESCOBAR de sus designaciones como liquidador y contralor y en su reemplazo, designar a JOSE WILLIAN VALENCIA PEÑA y URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON, respectivamente.

Que con el radicado No 20234400167302 de 15 de mayo de 2023, el liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION – COOPSOLUCION, presentó solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el contralor del proceso a través del radicado 20234400168782 del 16 de mayo de 2023, presentó concepto frente a la solicitud presentada por el liquidador, coadyuvando la misma.

*Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION - COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION.*

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>1</sup>

La medida de liquidación forzosa administrativa, ordenada para el caso en particular, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 DE 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que, la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

## III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Que mediante comunicación radicada bajo el número 20234400167302 del 15 de mayo de 2023, el liquidador, señor José William Valencia Peña, presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, por el término de tres (3) meses, con el fin de finiquitar las actividades pendientes del cierre de la liquidación de la Cooperativa Multiactiva de Servicios – Coopsolucion - identificada con Nit 900.528.997.

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

*Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION - COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION.*

De acuerdo a lo informado por el liquidador, durante el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado a través de la resolución No 2022331004325 de 22 de julio de 2022, se adelantaron una serie de actividades que se han gestionado, enfocadas en el cumplimiento del proceso de liquidación forzosa de la entidad, así:

**“RESUMEN CONSOLIDADO  
ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. ACTIVIDADES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA:**

*Dentro de este concepto se ha dado aplicación a las funciones asignadas como liquidador dentro de las cuales se destacan las siguientes:*

- a. *El Liquidador ha seguido las reglas especiales definidas para tal aspecto en la Ley 79 de 1988 y las generales del Código Civil, así como las demás disposiciones legales aplicables, en especial el Decreto 2555 de 2010 y la circular básica jurídica Capítulo VI. Para ello a la fecha se han realizado las siguientes actividades, apegándonos al Plan Anual y al Plan Operativo Anual enviado a Supersolidaria con radicado 20224400376182 del 18 de noviembre de 2022:*
  - i. *Registro en cámara de comercio, realizado el 05 de agosto de 2022, Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2022 con el No. 00048593 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.*
  - ii. *Dentro de los 3 días siguientes a la ejecución se publicó la resolución en diario de circulación nacional.*
  - iii. *Se realizó constitución de póliza de manejo para el liquidador.*
  - iv. *Se ha revisado el estado de aplicación de las medidas preventivas relacionadas en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.*
  - v. *Dentro de los 30 días calendarios siguientes se elaboró plan operativo del proceso, para la determinación de los activos y pasivos, incluyendo fórmulas para el pago de los pasivos y fue informado a Supersolidaria y fue informado a Supersolidaria con radicado 20224400376182, después de realizar una búsqueda y requerimientos ante Supersociedades, Banco Agrario y con los anteriores liquidadores.*
  - vi. *Se realizó Inventario detallado de todos los activos de propiedad de la entidad dentro de los primeros meses siguientes a la ejecución de la medida y se informó al ente de Supervisión que no se encontró inventario alguno.*
  - vii. *Por otro lado, se realizó valoración del inventario e informado a Supersolidaria.*
  - viii. *Se realizó emplazamientos los días 14 y 26 de octubre presentándose como único acreedor, dentro del término la entidad COLPENSIONES, término que venció el día 26 de noviembre de 2022, sin más acreedores ni recursos presentados.*
  - ix. *Se proyectó Resolución de determinación de activos y la graduación, valoración y clasificación del pasivo y se envió a Supersolidaria para conocimiento. Se expedirá y publicará en el mes de mayo de 2023.*
  - x. *Se informó sobre el término para presentar recurso de reposición y no se presentaron acreedores.*
  - xi. *Con respecto al Pago de pasivos acorde con la resolución que lo determina este es un trámite que a la fecha no se ha podido determinar por cuanto no subsisten recursos”*

En el mismo sentido, anexa a la solicitud realizada por el liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Servicios – Coopsolucion, presenta un cronograma de las actividades a desarrollar en el periodo de la prórroga que solicita, lo cual, es el argumento para la prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, así:

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION - COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION.

CRONOGRAMA

Resoluciones	Resolución de activos y pasivos, Resolución de desequilibrio financiero, terminación de existencia.
Publicaciones	Dentro de los 3 días siguientes a su expedición
Cierre proceso de liquidación	Cierre proceso contable.
	Informe rendición de cuentas final.
	Resolución de terminación de existencia legal de la Entidad (Cámara de Comercio).
	Publicación de Resolución de Terminación de Existencia Legal.
	Cancelación de Registro único Tributario ante la DIAN.
	Protocolización de la rendición de cuentas.
	Entrega documentación final del cierre del proceso.

Conforme la prórroga este Cronograma se cumplirá en tres meses a partir de la fecha del acto administrativo expedido por Supersolidaria.

Finalmente, el liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Servicios – Coopsolucion concluye su comunicación que:

*Bajo estos planteamientos, en mi calidad de liquidador considero necesario prorrogar el proceso de liquidación forzosa administrativa por el término de TRES (3) meses, contados a partir del vencimiento del término para liquidar ordenado a través de la Resolución de reanudación de proceso, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria.*

*En cuanto al cronograma y su avance, evidentemente no se pudo dar cumplimiento al 100% de las actividades quedan pendiente realizar el acto administrativo de Desequilibrio Financiero, el cierre contable y los trámites ante la DIAN, Cámara de Comercio y Resolución de cierre de la liquidación y su correspondiente publicación conforme al artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 y normas concordantes.”.*

**SEGUNDA.** – Que mediante el radicado 20234400168782 del 16 de mayo de 2023, el señor Uriel José Fernández Calderón, en su calidad de contralor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios – Coopsolucion, emitió concepto el cual coadyuva la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, en la cual concluye que:

“(…)

**2. CONCEPTO**

*De acuerdo al seguimiento efectuado como Contralor al proceso de liquidación, se observa que el avance y desarrollo del proceso de liquidación, según el Plan Operativo tiene pendientes varias actividades que se requieren culminar para proceder al cierre definitivo del proceso.*

*El Liquidador ha informado que se le han presentado dificultades de tipo externo y ajenos a su voluntad, tales como la demora en Supersociedades, el anterior liquidador nombrado por Supersolidaria y los trámites normales de las organizaciones donde hemos debido consultar la existencia de recursos, bienes o algún activo o acreencia a favor de la organización liquidada.*

*Por lo anterior y ante la necesidad de dar cumplimiento a cada una de las etapas establecidas para la Liquidación de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA señaladas en el decreto 2555 de 2010 y las normas reglamentarias de la Superintendencia de la Economía Solidaria, específicamente en la circular básica jurídica capítulo VI en mi concepto es procedente otorgar por tres (3) meses más el plazo para poder terminar de realizar las actividades pendientes tales como publicación de resolución de activos y pasivos, llenar los requisitos para expedir resolución de desequilibrio financiero, realizar cierre contable, inscripción en cámara de comercio, elevarlo a escritura pública y enviar el cierre al ente de control.*

*Esto ya que a la fecha el proceso se encuentra en la Etapa de publicación de la Resolución 001 de 2023 proyectada por el liquidador el 15 de mayo de 2023 por medio de la cual acepta la valoración de Activos y su inventario y en el mismo acto se determina, gradúa, clasifica y califica el pasivo, por el cual solo se presentó el acreedor COLPENSIONES.*



*Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION - COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION.*

*Por ello, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga del Liquidador de fecha 15 de mayo de 2023 con radicado 20234400167302 y conforme al numeral 5.6, Capítulo II, Parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica estimo conveniente el tiempo solicitado por el mismo, por un período de un tres (3) meses para culminar de manera definitiva esta medida.*

*Por lo anterior, conforme a los informes trimestrales estaré haciendo seguimiento al cronograma y a las actividades planteadas por el Liquidador, informando de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía Solidaria el desarrollo de este, al igual que realizaré revisiones periódicas y seguimiento al área contable.*

*De los resultados esperados en la gestión realizada por el liquidador a la fecha se ha determinado que está cumpliendo con el procedimiento de liquidación ordenada por la Supersolidaria no dejando de lado la gestión tendiente a determinar la realidad jurídica y financiera de la organización en pro de cumplir con el procedimiento del Decreto 2555 de 2010 y normas concordantes.*

*Se ha verificado que se dé cumplimiento a la resolución reanudación de toma de posesión para liquidar y se ha acompañado la liquidación verificando que no se realicen actos que vayan en contra de la ley y/o de los principios que rigen los procesos de este tipo de los cuales puedo dar fe.*

*No se ha evidenciado a la fecha actuaciones que vayan en contra de lo ordenado por Supersolidaria y los actos del liquidador han sido dirigidos a cumplir las funciones asignadas con apego a la ley y de las observaciones que ha realizado el ente de control se ha tomado atenta nota y se ha verificado que el liquidador las aplique en cumplimiento de la ley.”*

**TERCERA.-** Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud de prórroga al término de la liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios – Coopsolución, presentada por el liquidador; así como, el concepto remitido por el contralor de la organización solidaria en mención, en el cual se evidencia que si bien, se han adelantado una serie de actividades y etapas del proceso liquidatorio, a la fecha están pendientes por adelantar, todo lo que tiene referencia a la determinación de activos y pasivos de la cooperativa en liquidación, determinación del desequilibrio financiero y la realización de la terminación del proceso liquidatorio, que incluye todo el trámite de rendición de cuentas, cierre de la existencia y representación legal de la entidad y paz y salvo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentran pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

#### **IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar por tres (3) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Multiactiva de Servicios - COOPSOLUCION, identificada con Nit 900.528.997-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 13 N° 61 - 65 Local 212, dirección para notificación judicial Avenida Carrera 9No 100 – 07 oficina 609 Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente de la medida al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con número de cedula N° 71.701.932, en su calidad de liquidador de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331003715 DE \*F\_RAD\_S\***

Página 8 de 8

*Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION - COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION.*

**ARTÍCULO 3.-** Comunicar la medida al señor URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON, identificado con número de cedula N° 77.160.679, en su calidad de contralor de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO** - Advertir al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con número de cedula N° 71.701.932, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado, a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Advertir, al señor URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No 77.160.679, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las funciones que desempeña el Liquidador, así como, el Contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ordenar al Liquidador para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios –COOPSOLUCIÓN ., con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
\*F\_RAD\_S\*

  
VIVIANA CAROLINA BARLIZA LLOJCE  
Superintendente

Proyectó: OLIVERIO ANTONIO OSORIO MAZO  
Revisó: GINA VANESSA AMAYA AVILA  
BERNARDO LEON ORTIZ POSADA  
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ  
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS